

Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

NUMERO 45,835 CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.- TOMO
1,781 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Que en su carácter de APODERADO GENERAL de la empresa mercantil denominada "BEBIENDO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con las facultades especiales de sustitución y otorgamiento de poderes que al efecto le fueron conferidas en la Cláusula Cuarta transitoria de la Escritura Constitutiva de la Sociedad que al final se transcribirá, mediante este instrumento, sustituye su poder que le fue otorgado, del cual seguirá conservando siempre su ejercicio y por ello en el presente otorga a favor del señor Contador Público HÉCTOR MANUEL BRAMBILA CORTÉS y con las especialidades que enseguida se indican, quien tiene su domicilio en la Avenida Tecomán sur número 99 noventa y nueve, colonia El Moralete de esta Ciudad de Colima, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, el presente poder se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia Federal, su correlativo el Articulo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como sus correlativos de todos los Códigos Civiles y legislaciones aplicables de los demás Estados de la República Mexicana, mencionándose las siguientes FACULTADES que se le otorgan de una manera enunciativa, mas sin limitación de ninguna especie: ----

- a). Administrar los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el párrafo segundo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.
- b). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier índole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos y querellas, otorgándosele estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el Ministerio Público de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro, pudiendo denunciar, querellarse,

presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa.

Interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

Ante el *Instituto Mexicano del Seguro Social*, y cualquier Autoridad que tuviere ingerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas, presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel.-----

Ante la **Procuraduría Federal del Consumidor** o cualquier autoridad u oficina que tuviere relación con aquella, con las mas amplias facultades de representación sin ninguna limitación, pudiendo por ello representar a la sociedad en todas sus instancias y en cualquier procedimiento que se ofreciere o fuere necesario, incluyendo la firma de todo tipo de documentos y la realización de toda clase de procedimientos que se requirieren.

Ante Autoridades Laborales. - Tendrá en su caso la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 130 ciento treinta fracción 3a. tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracción 1a. primera, 2a. Segunda y 3a. Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo vigente. Así mismo, los representantes legales, patronales y apoderados generales arriba designados, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o ante cualquier autoridad competente para la inscripción de contratos colectivos de trabajo y demás acuerdos y condiciones de trabajo; así mismo podrán actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreropatronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacitación de juicio fuera de ellos; en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y seis y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los



Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito
Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

términos del artículo ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de sus tres fases de conciliación, de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cuatro; asimismo confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; y al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo también nombrar y remover Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo en su caso el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renuncias, rescindir los contratos comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren en el caso de las autoridades laborales, los artículos once. seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en materia Federal y sus correlativos para toda la República, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que se rigen en todos los estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estimé conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, representar y tachar testigos; recusar con causa o sin ellas a magistrados, jueces, secretario y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de

resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

FACULTADES ESPECIALES.- En relación a las dos ramas anteriores de Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, se faculta al Apoderado, para que represente a la empresa ante toda clase de Autoridades Hacendarias, sea la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera otra dependencia u organismo que tenga relación con estas Autoridades, realicen toda clase de trámites que sean necesarios relacionados con los aspectos fiscales, contables, hacendarios e impositivos de la poderdante, incluyendo la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y cualesquier otra que se diere, pudiendo por ello representarla en todo momento ante dichas autoridades o dependencias, firmar escritos, promociones, presentarlas, acudir a audiencias, presentar documentos, pruebas, realizar movimientos o modificaciones respecto a aumento y/o disminución respecto a su Registro Federal de Contribuyentes, cambios de domicilio, cierre y apertura de establecimientos, realice toda clase de gestiones, solicite, reciba y firme toda clase de información relacionada con dicha actividad, incluyendo notificaciones, requerimientos y demás, así como también presentar toda clase de declaraciones sean anuales, semestrales, mensuales o las que se requirieran, realizar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier otro impuesto que hubiere, se creare o generare. --

- c). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d). **Sustituir** el presente poder en todo o en parte, solo en las ramas de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conservando siempre su ejercicio, por lo que con esa facultad de sustitución, podrá a su vez otorgar y revocar poderes con las facultades totales o parciales que se estime conveniente y a quien o quienes el Apoderado determine, incluyendo el poder facultar a quienes designe como apoderados especiales o generales, para que ellos a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.

PERSONALIDAD

El señor ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ, acredita la legal existencia de la sociedad su representada, así como el carácter con que comparece de Apoderado de la empresa, así como las facultades de que están investido, respecto a las cuales en este acto y bajo protesta de decir verdad, declara que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna, mismas que le fueron conferidas en la Cláusula Cuarta transitoria de la Escritura Constitutiva de la Sociedad que se transcribe íntegramente, con la escritura publica número 26,566 veintiséis mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad de Colima, el día 13 trece de mayo del 2004 dos mil cuatro, ante la fe del suscrito Notario, y de cuyo primer testimonio se tomo razón en el Registro Público de Comercio correspondiente; bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 50685-1, con fecha 28 veintiocho de mayo de ese mismo año; escritura misma que de conformidad a la Ley del Notariado y para todos los efectos legales conducentes, transcribo en lo conducente, salvo las cláusulas relativas antes descritas que se transcriben íntegramente:



Notario Títular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

"...NUMERO 26,566 VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.- TOMO 905 NOVECIENTOS CINCO .-... EN LA CIUDAD DE COLIMA, Capital del Estado del mismo nombre, a los 13 trece días del mes de Mayo del año 2004 dos mil cuatro, Ante Mi el Licenciado MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE, Notario Público en Ejercicio Titular de la Notaria Pública número 9 NUEVE de esta Demarcación, comparecieron los señores FRANCISCO BRUN RAMOS, FRANCISCO BRUN GONZÁLEZ y ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ, todos por su propio derecho y dijeron: Que han acordado constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL de CAPITAL VARIABLE de acuerdo con las siguientes:-... C L A U S U L A S.-... PRIMERA: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA mercantil de CAPITAL VARIABLE que girará bajo la denominación de: "BEBIENDO" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas S.A. DE C.V.-... Esta Sociedad se constituye previo el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 06000307 cero, seis, cero, cero, cero, tres, cero, siete, expediente número 200406000291 dos, cero, cero, cuatro, cero, seis, cero, cero, cero, dos, nueve, uno, Folio número 1E0517V4 uno, letra "E", cero, cinco, uno, siete, letra "V", cuatro, con fecha de autorización el día 28 veintiocho de abril del presente año 2004 dos mil cuatro, el cual y para los efectos legales consiguientes, doy fe de que el mismo se otorgó por solicitud del suscrito Notario en los términos expresados respecto al nombre y régimen jurídico de la sociedad, mismo que agregaré al apéndice de este volumen formando el folio "A" del legajo del mismo número de este instrumento.-... SEGUNDA: ES OBJETO DE LA SOCIEDAD:-... 1.- La compra venta, producción, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de mercancías y productos de cualquier naturaleza que fuere. Dentro de esta generalidad, la sociedad podrá producir, distribuir, comercializar, importar, exportar, comprar, vender, fabricar y/o envasar toda clase de bebidas, concentrados y productos alimenticios de cualquier naturaleza que fueren, 2.- La adquisición, arrendamiento, instalación, explotación, administración y manejo de todo tipo de locales y plazas comerciales, fabricas, plantas industriales, envasadoras y expendedoras, en cualquier parte del Estado, de la Republica o del Extranjero, tanto para la distribución y venta de toda clase de mercancía y productos en general, como para el envase y empaque de bebidas o productos alimenticios. 3.- La compra-venta, fabricación, elaboración, representación y distribución de envases y empaques de cualquier naturaleza y de todo tipo de material, pudiendo obtener y otorgar la representación, distribución y comisión de envases y empaques, así como de las bebidas y productos alimenticios que se produzcan, inclusive la importación y exportación de dichas bebidas y productos. 4.- El arrendamiento, subarrendamiento y la adquisición por todos los medios permitidos por la Ley, así como la fabricación en su caso, de toda clase de equipo, aparatos, instrumentos, maquinaria, vehículos y todo lo que fuere necesario para la elaboración, distribución, envase y empaque de bebidas y productos, incluyendo toda clase de insumos y demás que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social; 5.- Realizar toda clase de actividades mercantiles y actos de comercio que convengan a la empresa. 6.-Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato, usufructo o permuta o por cualquier otro medio permitido por la Ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social, incluyendo equipo, vehículos, aparatos, maquinas y demás que fueren necesarios para el desarrollo de sus objetos sociales. 7.- Obtener, adquirir, utilizar, registrar o disponer de toda clase de patentes marcas, licencias, certificados de invención, nombres comerciales, secretos industriales o comerciales, opciones y preferencias, así como derechos sobre ellos y su comercialización relacionados tanto con la elaboración, producción, distribución y venta de aquellas bebidas y productos, como con la publicidad y exhibición de los mismos. 8.- Adquirir acciones, intereses, o tomar participación por los medios permitidos por la Ley, en otras sociedades que tengan relación con el objeto de esta sociedad; 9.- Tramitar ante toda clase de Instituciones de Crédito

Sociedades Financieras y demás correlativas, toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar toda clase de garantías y avales, de obligaciones o títulos de crédito, en negocios propios o de terceros, sean personas físicas o morales en las que la sociedad tenga interés o participación; 10.- Emitir, girar, firmar y suscribir toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real; 11.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales, incluyendo la contratación de servicios de asesoría y de terceros para el propio desarrollo de su objeto;-... C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S:-... PRIMERA:-... SEGUNDA:-... TERCERA.-... CUARTA:- Se designan como APODERADOS de la SOCIEDAD a los señores FRANCISCO BRUN RAMOS, FRANCISCO BRUN GONZÁLEZ, ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ, Contadores Públicos ABELARDO R. CECEÑA GASTELUM y SATURNINO JOSÉ CEBREROS VENEGAS, a quienes para el ejercicio de su encargo como Apoderados, se les confieren los siguientes poderes:-... A).- A los señores FRANCISCO BRUN RAMOS, FRANCISCO BRUN GONZÁLEZ y ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ, se les designa APODERADOS GENERALES de la SOCIEDAD, otorgándoseles para ello, a fin de que lo ejerciten en forma conjunta o separadamente cada uno de ellos, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia Federal, su correlativo el Articulo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como sus correlativos de todos los Códigos Civiles y legislaciones aplicables de los demás Estados de la República Mexicana, mencionándose las siguientes FACULTADES que se les otorgan de una manera enunciativa, mas sin limitación de ninguna especie:-... a). Administrar los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el <u>párrafo segundo</u> del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.-... b). Ejercer toda clase de Actos de Dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, sin ninguna limitación con toda la amplitud permitida por el párrafo tercero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima.-... c). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier índole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos y querellas, otorgándosele estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el Ministerio Público de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro, pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en



Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa; ante las Autoridades Laborales de cualquier naturaleza que fuere, sean Federales, Estatales y de cualquier otra naturaleza que hubiere, incluyendo facultades de representación ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje sin ninguna limitación y en forma amplia, especialmente en las juntas de avenimiento y conciliación, pudiendo convenir, ofrecer toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa en la que podrá articular y absolver posiciones, ofrecer y presentar testigos, preguntar, repreguntar, y en general efectuar toda clase de actos necesarios interviniendo además de las juntas de avenimiento, en todo el proceso laboral y con las mismas facultades; Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y cualquier Autoridad que tuviere ingerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas, presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios γ actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel.-... d) Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y con cualquier carácter, a nombre de la Sociedad.-... e). Sustituir el presente poder en todo o en parte, conservando siempre su ejercicio por lo que con esa facultad de sustitución, podrán a su vez otorgar y revocar poderes con las facultades totales o parciales que se estime conveniente y a quien o quienes los Apoderados determinen, incluyendo el poder facultar a quienes designen como apoderados especiales o generales, para que ellos a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.-..." -

Yo el Notario doy fe de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con su original al cual me remito.

Yo el Notario doy fe de conocer al compareciente y de que tiene capacidad legal para contratar y obligarse.

Igualmente doy fe de que habiendo leído por si mismo la presente escritura y explicado su valor alcance y consecuencias legales, estuvo conforme con su contenido y firma el mismo día, mes y año de su otorgamiento.- Doy Fe.- Firmado: Firma del Compareciente.- Doy fe: Una firma ilegible del Notario y el sello de la Notaria.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EXACTAMENTE DE SUS ORIGINALES DE DONDE SE EXPIDE Y COMPULSA PARA CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR MANUEL BRAMBILA CORTÉS.- VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE - COLIMA, COLIMA, A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE.

LIC. MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE. MATM-371008-SU5.